



18
2-11-50
4-5-50

148-50
18-50
108-50
108-50

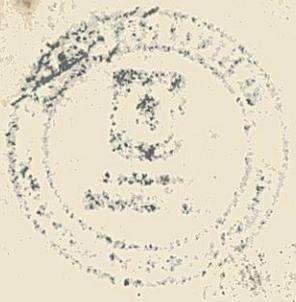
J. J. Vergara

25-62
11-7
3-4-6 11-71
25-17
11

141
28
143

27-50
93-50
121
22
143

148
140
118-50
118-50
118-50



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO



EL DOCTOR
RAMON IGNACIO MENDEZ,
MANIFIESTA

A SUS
COMPATRIOTAS.
LA INJUSTICIA CON QUE EL SENADO
DE LA
REPUBLICA
LE HA ESPULSADO DE SU SENO.

BOGOTA

IMP. DE ESPINOSA, POR VALENTIN MOLANO.

Año de 1826.



EL DOCTOR

RAMON IGNACIO MENDEZ

MANIFIESTA

A SUS

COMPARTIOTA S.

LA INJUSTICIA CON QUE EL SENADO

DE LA

REPUBLICA

LE HA ESPULSADO DE SU SEÑO.

BOGOTA

IMP. DE ESPINOSA, POR VALENTIN MOLANO.

Año de 1826.



AL hablar á mis conciudadanos sobre la causa que ha motivado mi destitucion del empleo de Senador con que me honraron no es mi ánimo otro sino manifestarles que no he sido traidor á la confianza que se depositó en mí, que no soy criminal, y que si alguna falta he cometido, no por eso me he hecho acreedor á aquella terrible pena. Para comprobar todo esto me es forsozo pasar por el dolor de combatir el procedimiento del cuerpo á que pertenecía; y por cierto nunca llegaría este caso y le haría el sacrificio de mi honor, si no hubiese contraido para con los pueblos el deber de guardar una conducta arreglada, y responderles de mis operaciones. Me glorío y tendré eternamente la satisfaccion, no de haber ejercido bien mis funciones, por que mi capacidad y talentos, son muy limitados, sino de que he procurado llenarlas como hombre de bien, y como buen ciudadano. Si al mismo Senado que me condenó le pido un testimonio so-



bre esto, puedo con toda certeza afirmar que no desmentirá mi dicho, y que cuando mas se abanzará á decir que un ligero extravio bautizado por las pasiones, con el nombre de crimen contra el orden social, fué lo que lo movió á espulzarme de su seno. Dispensadme, Senadores, esta espresion: sois hombres y las pasiones os son innatas, no es la infalibilidad vuestro carácter; y aun que hayais procedido segun vuestro modo de entender, el acaloramiento, vuestros pasos todos indican que no ha sido un entendimiento libre quien ha dictado mi destitucion.

Ella escandalizó á primera vista al público, por que en realidad la espulsion de un Senador no es de poca consideracion y acaso no faltaría quien creyera que era por lo menos reo de alta traicion. De tanta consideracion es la dignidad senatorial que para ascender á ella exige la Constitucion, ó la mayoría de los votos de las asambleas, ó la de las dos cámaras reunidas en Congreso: tan respetable que no puede desnudarse de ella al individuo, sin justas y gravísimas causas. La historia nos presenta especialmente entre los Romanos el grado de veneracion en que eran tenidos los Senadores, y cuanto era necesario para arrojar á uno de ellos del cuerpo. Catilina tramaba conspiraciones, fomentaba la guerra civil, trataba de despedazar á Roma, y atentaba contra la vida de los Senadores, sus compañeros: todo lo sabia el Senado, y nunca se atrevió á destituirle: le desprecia-



ba, le rogaba; que abandonase la ciudad, mas nunca pronunció en su contra tan formidable rayo. Y por qué apelo á esos tiempos remotos cuando en Colombia mismá se han presentado sucesos que patentizan el rigor con que el Senado ha fallado en mi causa? En la Cámara de Representantes todo el mundo sabe que los ha habido mil veces mas transcendentes á la conservacion del orden público, y sin comparacion mas escandalosos que el que ha habido entre el Senador Gomez, y yo: sabe tambien todo el mundo que en todos los cuerpos de esta clase se presentan á cada paso lances iguales y aun mas funestos, sin que merezcan otra atencion que ó el desprecio, ó reconvenciones serias que son infinitamente mas afflictivas para una alma noble que las penas mas severas, con especialidad cuando ellas llevan consigo todos los caracteres de la injusticia.

Tal es la que yo he sufrido por una falta leve elevada á la esfera de crimen contra el orden social, no sé por que razones. Mi gran delito, Conciudadanos, el delito que me ha privado ser depositario de vuestra confianza consiste no en haber faltado al respeto del Senado, sino en haber reprimido privadamente la altanería y los insultos de Diego Gomez Senador. Yo conosco que la ley no me ha dado esta autoridad, sino que la ha concedido á los Magistrados; y he aquí mi falta. Juzgad empero si una bofetada dada á un hombre provocativo, fuera de sesion pudo hacerme acreedor á ser des-



ba, le rogaba; que abandonase la ciudad, mas nunca pronunció en su contra tan formidable rayo. ¿Y por qué apelo á esos tiempos remotos cuando en Colombia mismá se han presentado sucesos que patentizan el rigor con que el Senado ha fallado en mi causa? En la Cámara de Representantes todo el mundo sabe que los ha habido mil veces mas transedentales á la conservacion del orden público, y sin comparacion mas escandalosos que el que ha habido entre el Senador Gomez, y yo: sabe tambien todo el mundo que en todos los cuerpos de esta clase se presentan á cada paso lances iguales y aun mas funestos, sin que merezcan otra atencion que ó el desprecio, ó reconvenciones serias que son infinitamente mas afflictivas para una alma noble que las penas mas severas, con especialidad cuando ellas llevan consigo todos los caractéres de la injusticia.

Tal es la que yo he sufrido por una falta leve elevada á la esfera de crimen contra el orden social, no sé por que razones. Mi gran delito, Conciudadanos, el delito que me ha privado ser depositario de vuestra confianza consiste no en haber faltado al respeto del Senado, sino en haber reprimido privadamente la altanería y los insultos de Diego Gomez Senador. Yo conosco que la ley no me ha dado esta autoridad, sino que la ha concedido á los Magistrados; y he aquí mi falta. Juzgad empero si una bofetada dada áun hombre provocativo, fuera de sesion pudo hacerme acreedor à ser des-



4
pojado del empleo de Senador. No se me replique que la sentencia del Senado se funda en que con este hecho atacó la libertad de uno de sus miembros, por que este y sus otros fundamentos estrivan sobre datos absolutamente falsos: yo atacó la opinion de Gomez, él combatió la mia y me insultó atrozmente. La venganza no recayó sobre lo principal de la disputa, sino sobre las injurias que me irrogó en su discurso y ni aun sobre estas recayó sino en las que me prodigó posteriormente.

Para esplanar el caso tal como sucedió, es necesario advertir que discutiendo la ley de Patronato en el año de 1824. Opiné que él debía volver á la Silla Pontificia por que de ella emanó el privilegio concedido á los Reyes de España y por que los colombianos no somos sucesores de ellos sino en sus derechos temporales, no en los que obtuvieron graciosamente de la Iglesia, á cuyo jefe toca prologarlos, restringirlos ó revocarlos. Fuí de esta opinion y lo seré siempre, pero mi voluntad como ciudadano no es la voluntad del legislador: en el primer caso debo sujetarme á la mayoría, y esta mayoría forma la ley que no me es lícito infringir ni contrariar. En efecto declaró el congreso pertenecer el Patronato á la Nacion, y su ejercicio lo dividió segun la ley espedida. Ni antes ni despues de esta ley he tenido aspiraciones por las que se me invitó por mis Prelados, por mas que mis compatriotas me incitaron á ello, por



mas que los Barineses mis paisanos se obligaron muchos de ellos á colocarme á espensas de su caudal en la Silla Episcopal: yo los desanimaba, yo me conocia indigno de tan alto puesto, y les hacia ver que mis fuerzas no eran bastantes. Despues de la ley, ni por mi, ni por interposita mano, he pretendido empleo eclesiástico, y si el poder ejecutivo me propuso para la dignidad de ArceDean de la Metrópolitana de Caracas, yo la renuncié por que mis sentimientos no eran conformes: si ultimamente me presentó para Maestro escuela de esta Santa Iglesia, yo me ví en la necesidad de aseptar esta gracia y confieso ingenuamente que mi conciencia está inquieta. No he recibido sino una corta suma por razon de ella, y si se estraña mi aseptacion debe atribuirse á que he sido y soy buen patriota, á que he querido autorizar con mi ejemplo al mismo Senado y al primer majistrado de la República, y á que he deseado dar señal de obediencia á la ley sacrificandole mi propia opinion. No necesito de la suma que pueda reedituarme la dignidad de maestro-escuela, por que en Barinas tengo una fortuna cuya renta sube á mucho mas; no necesito de su influjo ni de su perspectiva por que entre mis paisanos y entre todos los que me conocen, poséo su aprecio, su amor, y todo su corazon, y lo poséo apesar de la destitucion del Senado, *por que es siempre la opinion pública el mejor juez.*

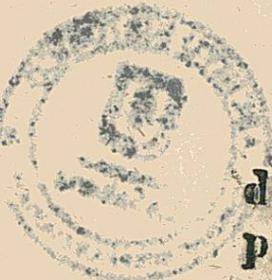
Discutióse en la presente legislatura un



proyecto de ley que imponia la edad de treinta años para poder emitir los votos religiosos: me opuse á él por varias razones siendo la principal de ellas que aun para los asuntos civiles, una edad menor era bastante para considerar la madura y para que el hombre pudiese decidir su destino: confirmé mis alegatos con las disposiciones del Concilio Tridentino, con textos de la Escritura Santa y de varios Santos Padres, y aun con las mismas leyes civiles. Tan venerables doctrinas, argumentos tan poderosos irritan á ciertas almas en términos de ponerlas en la desesperacion. Yo es verdad que encontré opositores que hablando moderadamente apuraron mi discurso y me causaron con su elocuencia el mas grande placer; mas el Senador Diego Gomez parece quiso ser el último de mis propugnadores para injuriarme y reirse del Libro Santo de nuestra Religion. Los textos que propuse en apoyo de mi opinion los interpretó, los tradujo tan materialmente y de un modo tan grocero que ofende los oidos del hombre mas libertino. Por supuesto que no pude menos que irritarme al ver la mofa que se hacia de tan sagradas palabras: me fue forsozo llamar todos los principios de la educacion que he recibido y el respeto debido al Senado para no vengar en el momento la injuria que se irrogaba á la Religion y ami. Tomando en pós de él la palabra, discurrí ampliamente, y con la mayor moderacion atacando, ya lo esencial de la disputa, ya el improbo concepto que ha



bia formado de mi por el hecho de haber sido opuesto á la ley de Patronato, y versemme ahora revestido con una dignidad, manifesté las causas de esta inconsecuencia aparente y concluí esperando recibir una satisfaccion del Senador Gomez, que debiera tributarmela si su ánimo no hubiera sido ofenderme. Me engañé por que él se mantuvo en silencio, y de un modo que ratificaba el ánimo que habia tenido de agrabiarme. Concluida la sesion parese que otro cualquiera debia haber desahogado su resentimiento, mas no prosedí yo asi, pues que apenas me contenté con acercarme á él y suplicarle que en lo sucesivo no me injuriase, por que nadie lo hacia impunemente. Levantandose entonces de su asiento se vino ácia mi con un ademán provocativo, virtiendo espreciones insolentes, y profiriendo acada paso *ni ami tampoco, ni ami tampoco*; lo cual prueba que mi reconvenccion fraternal lo enfureció, y que él fué el agresor, y él, el que me iacitó á descargarle el primer golpe, que fué frustrado, así, como lo fué por mí el que Gomez trató de darme en repulza. Tube la ^{desgracia} ~~fortuna~~ de asegurar con la mano izquierda un segundo golpe, conque reprimí su insolencia, y Gomez tuvo la fortuna tambien de que se interpuciesen hombres respetables, á cuya presencia se amortiguó mi cólera, ofreciendoles mi respeto. No ha habido mas que lo que he referido, y el mismo Senado y los espectadores podrán afirmár si el



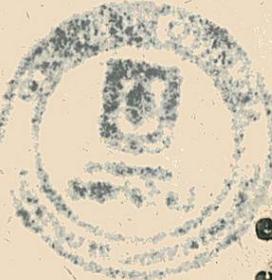
discurso del Senador Gomez rebatiendo el proyecto de ley sobre emision de los votos religiosos; me ofendia particularmente porque no habia otro en aquella Cámara que estuviese revestido con dignidad Eclesiástica, y que á la vez hubiese combatido la ley de Patronato. Asi que, Gomez me injurió primeramente por esta razon, ratificó esta injuria con su aquiescencia, despues de haberle excitado á que hiciese una esplicacion que me fuese favorable, la renovó últimamente dirigiendose acia mí de una manera violenta, al momento mismo en que yó no trataba sino de reconvenirlo de un modo amigable y alagüeño.

En estas circunstancias se oyeron voces que convertian al ofendido en agresor; al inocente en criminal, sin otra razon que por que soy Eclesiástico, y porque no faltan quienes sigan los heréticos pasos de los Petroburcianas, Huricianos, los Cátaros y discipulos de Arnoldo Breescia: almenos asi lo significó el Senador Brizéño en su esposicion, que refiere la acta del dia doce, en que acaeció este desagradable suceso. En una palabra, los enemigos del Sacerdocio, mis enemigos personales, y los amigos de Gomez precipitaron la formacion del proceso en que está consignado mi gran delito, para aprovecharse de las primeras impresiones, para engrandecerlo hasta el extremo de rendir las almas débiles: Lo precipitaron en términos que en mé-



nos de cuarenta y ocho horas ya se me habia condenado. Al efecto se quisieron guardar las formalidades que prescriben las leyes en la seqüela de las causas, y cabalmente se omitieron las mas esenciales: se omitió el reconocimiento del golpe, que es lo que constituye el cuerpo del delito: no se hicieron á los testigos las preguntas necesarias para aclararlo, de suerte que aunque todos ellos indican la provocacion que me hizo Gomez con las palabras de *ni á mi tampoco, ni á mi tampoco*; como no se les incitó ni á que depusiesen si habian concebido que mi contrario me habia irrogado alguna injuria, ni si le vieron levantar la mano sobre mí, todos ellos se contentáron con referir solamente mi accion. Se olvidó asi mismo la ratificacion de los testigos que no puede dispensarse por mas que las partes lo concientan: Se pronunció, en fin, una sentencia que me privó de la dignidad Senatoriál.

Antes de entrár á rebatír esta sentencia, me es indispensable advertir, que todos los defectos que contiene el procésó, y he señalado, no pueden subsanarse, por que se diga que el procedimiento que se tomó no tiene otro carácter que el de económico, pues el Senado constituido en Côte Suprema de Justicia no puede precindir de las fórmulas y reglas esenciales, establecidas para los tribunales que absuelven ó condenan. La destitucion de un Senador es de mucha gravedad,



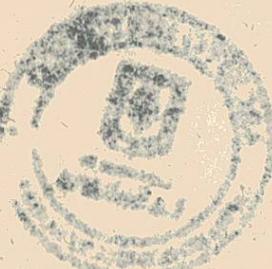
ella supone un delito de primer orden, y en el seguimiento del proceso deben guardarse estrictamente las formalidades todas, debe haber madurez y una deliberacion tardía, debe apurarse el escrutinio del crimen: dando lugar á la reflexion; no una festinacion, no un arrebatamiento como el que se advierte en el fulminado en mi contra. Despues de las dos de la tarde del dia doce fué que incurri en esa enorme delincuencia, y apenas habia pasado la mitad del dia catorce cuando se habia librado el formidable rayo de la destitucion. Mas feliz es la suerte de mis conciudadanos que la de un Senador, por que á la verdad, ellos no son juzgados como yo lo he sido. Si su debilidad los condena á ser criminales, si su desgracia los precipita á sufrir un castigo sobre sus propiedades, sobre su vida ó sobre su honor, es despues del fallo de dos magistrados, por lo menos que detenidamente han examinado su causa; pero no sucede así con la expulsion de un Senador apesar de que hiera vivamente su honor. Yo estoy contento, compatriotas, con haber descendido, ó mas bien con haber adquirido los derechos que vosotros poseis.

Me es forsózo hacer mencion ántes de rebatir la sentencia, de la inconsecuencia de algunos de mis jueces, que el mismo dia del suceso peroraron, mirandolo, como en realidad debe mirarse, con sangre fria, como uno de los acontecimientos muy comunes en seme-



jantes cuerpos, como una desavenencia doméstica, como una disputa que debió olvidarse y que no era digna de la atención del Senado de Colombia, sino para imponer una pena correccional. Hablaron así, algunos de mis jueces, y no habían transcurrido sino muy pocas horas, cuando levantando el grito apellidaron mi falta, crimen gravísimo, crimen contra el orden Social. No han faltado papeles que den á esta conducta el nombre de inflexibilidad Catoniána; y por cierto que Catón se avergonzaría al ver así profanado su nombre.

Es ya tiempo de que examinémos los fundamentos de la sentencia. Dice en primer lugar, que la acción de darle á otro con la mano en la cara públicamente y ante muchos, se califica por la Ley 20. tit. 9. º Parte 7. º de injuria grave y atróz. Es bien extraño que se traigan por apoyo las rancias Leyes del Rey Alfonso, y especialmente la indicada que está en desuetud y que solo habla de la injuria que se ha hecho con ánimo deliberado, de la que se ha irrogado sin haber mediado provocacion de parte de quien la recibe, cuyas circunstancias faltan en la riña que hubo entre Gomez y yó. A cada paso se ven disputas iguales entre todos los ciudadanos, mas escandalosas y funestas, y la pena con que se castigan no pasan de ocho dias á dos meses de arresto: esta es la practica comun y esto lo que prescribe el art. º 629 del Código penál que el mismo Senado ha sancionado ya.



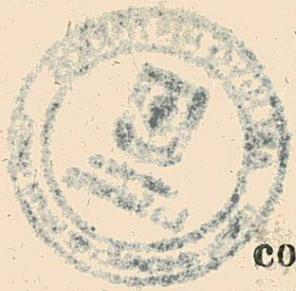
De lo contrario, si se fuese à ejecutar la Ley de Partida no habria Colombiano alguno que no se hallase en los precidios, por que casi no puede señalarse hombre que en el curso de su vida no sea precipitado à actos de esta naturaleza. No se replique que la gravedad y atrocidad emana por razon del lugar en que se cometì la injuria, porque aunque fue en el salón de las sesiones del Senado, no exístia el Cuerpo, no habia sino individuos, y yo no sé que las paredes y ladrillos deban ser respetados ó tengan algun privilegio. La injuria por tanto cuando mucho deberá reputarse como inferida ante varias personas, no à la dignidad del Senado.

Que no es permitido à ningun Senador la venganza privada de las injurias que supone haberle errogado otro Senador en sus discursos &c., es el 2.º fundamento de la sentencia que me ha condenado. Precisamente es este el único dato verdadero y sólido en que se apoya, por que nada hay mas cierto sino que aun las leyes en jeneral prohiben la venganza propia, y este derecho lo han reservado à los Majistrados que ellas han constituido; mas ¿he pretendido yó acaso exímirme de toda culpabilidad? ¿Alguna vez he afirmado que estoy del todo inocente? Siempre he confesado que he cometido una falta digna de castigo, pero no una falta que me haga acreedor à la terrible pena de destitucion, no una falta que me haga merecer

dor de que se me titule réo de crimen contra el orden social, ó lo que es lo mismo perturbador del orden público. *Un pescosón dado á un altanero è insolente no puede trastornar ni atacar los derechos de la Sociedad.*

Que un Senador que usa de los medios de hecho por la injuria que cree habersele irrogado por otro Senador; y que no ha sido calificada de tal por la Cámara, ó por la que no se ha juzgado, viola la libertad que deben tener todos los Senadores para emitir sus opiniones queriendo sujetar á su propio juicio las expreciones que se han vertido, amoldar á él las opiniones de los otros, y hacer que la fuerza consiga lo que no puede la razón; he aqui el fundamento postrero de la sentencia del Senado. A primera vista alucina y parece quiere persuadir que la riña entre Gomez y yo se versó sobre la contrariedad con que opinábamos en un proyecto de Ley, y no fué así, por que nó tuvo otro objeto sino vengar las injurias que irrogaba á mi persona en el discurso en que se me oponia, ó por mejor decir, las que me prodigó cuando me aserqué privadamente á él, para reconvenirlo: yo no traté de hacerle fuerza para que se adhiriése á mi modo de pensar si de reprimir los denuéstos conque heria mi delicadeza, mi honor y mi conciencia. Es verdad que de este agravio debia haberme quejado, mas crei que él se corrigiése por medio de un aviso fraternal, que segun he dicho muchas veces, fué





correspondido con nuevos y mas gravas ofensas. Debí quejarme al Senado y nó lo verifiqué: ved aquí mi falta, y considerad si ella me hace acreedor à ser destituido del empleo de Senador; mucho mas si se reflexiona cuanta indulgencia debe dispensarse à un hombre acometido y que no fué Señor de sus acciones en el ímpetu primero. Que fuí acometido, no déja la menor duda, si se atiende à todo lo que he manifestado, y à lo que se deduce de las deposiciones de los testigos del sumario. Doy con todo por cierto que hubiese yo sido el agresor, y que sin causa alguna hubiese insultado à Gomez: aún en este caso, el Senado no podrá dejar de confesar que este me injurió igualmente de un modo mas grave. Véase su representacion donde hablando de mi, se espresa asi: " Un fanático rabioso ha perpetrado en un instante lo que no es permitido à ninguna autoridad, ni en ningun tiempo." En otra parte me asemeja à un hombre feróz, ejercitado en lidiar con toros y fieras. Quando se profería de este modo, ¿no era yo Senador? ¿No atacaba mi libertad llamandome fanático rabioso, solo porque combatí su opinion? ¿Por qué el Senado no le destituyó como à mí? Por qué a lo menos no dió las injurias por compensadas? Las injurias por escrito son mas graves, mas atroces, porque duran en la memoria de los hombres perpetuamente.



Que la pena del que cometa una falta de esta especie es naturalmente la destitucion &c. es el último apoyo ó el epílogo del auto definitivo del Senado. Permitaseme, decir que ó no se sabe, ó que aquel respetable Curespo se olvidó de la proporcion que debe guardarse entre los delitos y las penas. Yo quisiera preguntar. ¿Qué pena me habria impuesto el Senado, si ante él mismo, si en su presencia misma le hubiese dado á Gomez la bofetada, ó si directamente y con la fuerza hubiese atacado al mismo Senado? Ninguna otra podia haberme aplicado sino la destitucion. Compárense sin embargo estos crímenes que he supesto, con la simple falta de haber tomado por mí mismo la venganza, respecto de un altanéro è insolente, y se deducirá la enorme injusticia de su procedimiento.

Si por todo lo espuesto se vé que la sentencia del Senado no tiene nada que la sostenga, de ella misma se advierte la injusticia de su procedimiento. El me declaró reo de crimen contra el órden social ó perturbador del órden público, y nada era mas natural sino que en su mismo pronunciamiento me remitiese á un tribunal para que me juzgase y aplicase la pena debida á tanto delito; como se lo previene el artículo 56 de la Constitucion y el 37 del Reglamento interior del cuerpo; nada mas conforme sino que á la vez que me destituyó, me declarase indigno de obtener todo empleo por que esta pena es copulativa con la de destitu-

ion segun se vé de la letra del citado artículo de la Constitucion; mas nada de esto ha sucedido, mi delito ha quedado impune y el mismo Senado lo ha apadrinado pues que ha dejado de disponer su castigo como se lo manda la Constitucion, y ademas se hizo dispensador de la ley, no aplicandome la inhabilitacion que es consecuente á la deposicion. Si estas faltas tuviesen su orijen de ignorancia ó de olvido, podrían disimularse. El Senado sin embargo no es ignorante y en la representacion que se ve al fin, le indiqué me enviase al tribunal competente para ser juzgado. No lo ejecutó asi, y es visto que ò conoció posteriormente la injusticia de su procedimiento, ó que abriga á delinquentes ¡ ¡ ¡ A DELINCUENTES CONTRA EL ORDEN SOCIAL!!!!

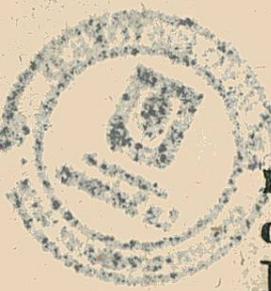
Por ahora quiero prescindir de la falcedad con que se asegura en la sentencia que yo he resultado en el proceso convicto y confeso: siempre he dicho que Gomez fué quien me provocó, que me tiró tambien un golpe, que esta riña emanó de las injurias que me habia inferido en su discurso: nunca he asegurado que mi falta fué al Senado ; ; ; Y esto se llama convicto y confeso ? ? ? Apelo á los Jurisconsultos, á todo el que tenga sentido comun, á todo al que conosca la verdadera significacion de àquellas voces. Quiero prescindir, repito de todo esto para descender á probar que solo la persuacion erronea ó imaginaria del agravio que me irrogó Gomez, atenuaba mi fantastico crimen y no



me hacia digno de la destitucion.

A efecto de comprobarlo llamaré la respetable autoridad de todos los Publicistas y especialmente la de Jeremías Bentham que en el tomo 8.º titulo particular de las injurias página 47 se esplica así en el artículo *Atenuaciones*: "La persuacion real de un agravio, aún imaginario dá algun grado de atenuacion, y nada importa que la suposicion erronèa recaiga sobre un punto de hecho ó sobre un punto de ley." Por el artículo 56 de la Constitucion la suprema pena con que el Senado puede castigar á sus miembros es la destitucion, y así lo expresa la palabra *hasta espelerlos de su seno*. Dese por sentado que yo hubiese sido el agresor, que yo solo fuese culpable: á pesar de esto no se me negará que desde el principio he procedido, bajo la certeza, ó dígase bajo el error, de que la agrecion tuvo á Gomez por autor.— Sin embargo, mi culpa no fue atenuada sino que mereció el último castigo que la ley le permite al Senado imponer ; Nó es esta una conducta arbitraria?

Para colmo de tantas injusticias el Senado ha querido aflijirme tambien con una prision nidebida. El dia 14 de Enero se pronunció mi destitucion, y el proreso y toda la causa se formó en menos de cuarenta y ocho horas **!!! QUE CELO !!!** Parece que segun la rapidéz de estos pasos debia haberceme allí mismo ó por lo menos al dia siguiente notificado seme la sentencia, y no sucedió así, por que hasta el 19 del mismo



mes, cinco dias despues del pronunciamiento definitivo, hasta entonces no se me hizo saber. Por el articulo 97 de la Constitucion el Senado ejerse en tales casos el poder natural de una Corte de justicia, y es visto que está sujeto á las leyes que gobiernan á los otros Tribunales, y es visto que por tal morocidad se hizo reo de detencion arbitraria. Violencia para juzgar, apatía para presentar al fingido reo sus juicios; ¿ Quien no advierte aquí una conducta inconsecuente, un temor, un temor que nace precisamente del convencimiento de que ellos no han sido dictados sino por las pasiones? Notificada que me fué la sentencia pido en el acto testimonio de ella, se pasan dias y me veo obligado á dar la representacion que se halla al fin. No hubo á la verdad inconveniente para acceder ami solicitud y en la discension que hubo acerca del decreto que debia estamparse, supe que algunos de mis jueces elojaron los sentimientos que alli manifestaba, es decir, que improbaban sus propios procedimientos por que ciertamente mi representacion los imprueba: mandaron por último que se me diese la copia legal de mi *horrible causa*, y no sin grandes molestias le he conseguido, motivo por que no he podido anticipar este manifiesto.

Senadores: òs olvidasteis de los consejos de un hijo de un Senador Romano tan recto é imparcial, tan sabio é inflexible como lo podeis ser vosotros: *Sit itaque zelus sed non emolians, sit rigor, sed non exasperans, sit zelus, sed non*

immoderate soeviens. Os olvidasteis de las leyes y del código fundamental, y la precipitación y el furor fueron las guías que os dirijieron. Tantos defectos cometidos en el seguimiento y conclusión de la causa que me formasteis, nunca los habria presentado al público, y los he presentado apesar mio por que mi propia defensa es el derecho mas privilegiado. No he tenido ademas, a quien apelar de vuestras deliberaciones: la opinion pública es el único tribunal que puede aprobar vuestra conducta, ó considerarme como victima de la injusticia, y á ella me someto con gusto.

Compatriotas: he tenido la honra de ser vuestro Representante en todos los congresos que ha habido desde el principio de la revolucion, he lidiado con Toros y fieras, es decir con Españoles, en las llanuras de Apure, por no doblar mi cerviz á los tiranos en la misma época en que otros los adulaban: nada he omitido por vuestro bien, y nadie puede quitarme la gloria de haber sido vuestro fiel compañero en los mas tristes dias, en los dias del infortunio y de la desgracia. Juzgad ahora con rectitud y segun la verdad de mi esposicion, y segun los documentos que os presento.

Bogotá Marzo 3 de 1826.

DOCTOR RAMON IGNACIO MENDEZ.



DOCUMENTOS

A C T A

del dia 12 de enero de 1826.

Procediendose al órden del dia se puso en tercera discusion el proyecto de ley prohibiendo emitir votos relijiosos antes de la edad de 30 años, y leído el artículo 1.º que dice así: "Ninguna persona, sea del sexo que fuere podrá profesar ó ligarse con los votos de obediencia pobreza y castidad, y cualesquiera otras, en conventos, monasterios, hermandad ó casa de recoleccion antes de tener la edad de 30 años cumplidos." Lo impugnò el Señor Obispo de Mérida en un largo discurso como lo verificó igualmente el Señor Mendez. El Señor Torres habló largamente sobre la materia rebatiendo en parte las opiniones manifestadas por los señores opuestos al oprojecto y concluyó con proponer que en caso de que se adoptase su disposicion, debia fijarse, no la edad de 30 años sino la que se designase en las leyes de la República para declarar al hombre, *suijuris*; cuya proposicion, fué apoyada por el señor Ramirez Sapata. Los señores Soto, y Gomez, hablaron detenidamente en favor de la disposicion del artículo que el 1.º de estos señores presentò luego modificado en esta forma.—"Ninguna persona, sea del sexô que fuere podrá ser

admitida en calidad de novicia en convento, monasterio, hermandad, ó casa de recoleccion antes de tener la edad de 30 años cumplidos. Siguiose un largo debate entre los señores mencionados hasta que por ser pasada la hora, lo suspendió el Señor Presidente y levantó la sesion—Abriose la sesion de nuevo con motivo de una ocurrencia acaecida en la sala entre los Señores Mendez y Gomez, y este último señor espuso que el señor Mendez le habia dicho que se guardase de insultarle, y que no habiendo comprendido si esto se lo decia como una jocosidad ó chanza le habia contestado con una expresion igual. Que entonces le habia acometido el señor Mendez á golpes cuya agresion no habia repelido, como podría heberlo hecho en cualquiera otra parte por el respeto al sitio en que se habia verificado á presencia del Senado que acababa de levantar su sesion; y hecha esta exposicion, se retiró de la sala, pidiendo permiso para hacerlo, por que creia dijo, que no debia hallarse presente en la deliberacion que habia de tenerse sobre este asunto, y por que no era posible se hallase con el espíritu tranquilo. El Señor Briceño manifestó su sentimiento por una ocurrencia que dijo ser tan desagradable, y añadió que suplicaba no se considerase esta accion sino como un hecho individual, y no se hiciese ninguna referencia injuriosa al estado á que perteneciesen las personas, pues por expresiones que habia oido al pueblo de la barra, parecia que se culpaba á los eclesiásticos con



generalidad. Que por su parte pedia que se le eximiese de votar en esta materia y aun se retiraria en su caso de la sala; pero que no podia mirar con indiferencia el que se ajace su estado, y asi por el honor de este y el suyo propio, volvía á pedir que se considerase el hecho unicamente en individuo. El señor Presidente dijo, que antes de proseguir era preciso que el Senado declarase si la sesion era permanente, pues ya habia pasado la hora. El señor Soto dijo, que el asunto era muy arduo, y que aunque no hablaria una palabra del hecho ni haria la menor referencia á la especie de culpabilidad que hubiese habido, si decia que el que asaltaba podia ser asaltado, y por consiguiente tanto para precaver la repeticion de esta escena, como para satisfacer al público que le habia presenciado, debia dictarse una providencia que cualquier alcalde parroquial tomara en su caso, y que sin entrar en lo principal del negocio ni resolver nada mas, por ahora se estampase en el acta cuanto se habia dicho en la discusion, para las ulteriores deliberaciones concluyo proponiendo como la providencia del caso, que habia indicado, el que el señor Mendez fuese arrestado á su casa conducido por dos Senadores de la confianza del señor Presidente. Esta mocion fue apoyada por el señor Márquez, el señor Vallarino, y otros señores, y el señor Obispo de Mérida dijo, que confundido con el suceso tan imprevisto solo habia deseado ponerse por medio arrecibir los golpes.



que uno y otro señores se daban, sin que supiese cual habia sido el opresor, ni cual el asaltado. Que estaba conforme con el dictamen del señor Soto, pero que el arresto debia comprender á uno y otro. Que la ocurrencia debia endulzarse y mitigarse diciendo solo que habia sido entre dos Senadores: que por ahora se levantase la sesion, pues el público estaria ya satisfecho de la integridad del Senado, con haber visto que el juicio se habia ya principiado, inmediatamente despues de la accion que lo motivaba. El Señor Presidente dijo, que la sesion no debia ser permanente, pues la ajitacion que habia causado el suceso en el ánimo de los Senadores no permitia que se procediese con la tranquilidad y calma de espíritu de que necesitaba el Senado en sus deliberaciones, que en cuanto al arresto indicado no sabia si podia imponerse sin haber procedido juicio sobre que recayese esta resolucion. El señor Soto dijo, que no se trataba de imponer arresto como castigo, sino como una providencia precautoria ó diligencia previa por donde debe comenzarse, y se comienza en todo caso. El señor Obispo repitió que no habia visto cual de los dos Señores habia sido el primer agresor y que no debia ahora procederse á determinar el negocio, que en su concepto tenia otra circunstancia de gravedad que el haber ocurrido dentro de la sala. El señor Marquez dijo, que por su parte lo que habia pronunciado, era que el señor Mendez habia dicho al señor Gomez que

no le insultase, y que el seños Gomez le habia contestado otro tanto, y que luego habia visto los golpes y habia ocurrido á separarlos. El señor Arroyo dijo, que habia visto tambien la accion material, pero que no habia sabido de parte de quien habia sido la provocacion, y convino con el señor Soto, en que se tomase una providencia precautoria. El Señor Presidente dijo, que el Señor Gomez se habia retirado irritado, que tenia amigos y parientes y que para evitar cualquier mal suceso era conveniente que se retirase á su casa escoltado de dos Senadores, como se hizo en las cortes españolas, con el señor Valiente, cuando se terminó por su persona. El señor Soto se opuso á esto en cuanto á que fuese el señor Mendez á su casa sin órden de arresto, pues era contrario al artículo 160 de la Constitución, por el cual no solo un juez, sino cualquier individuo puede arrestar al criminal aprehendido *in fraganti*. Que el retirarse á su casa no era otra cosa que lo que iban á hacer los demas Senadores y hacian regularmente al levantarse la sesion. El señor Arroyo propuso que el Señor Mendez fuese enviado á su casa con órden de no salir de ella hasta nueva disposicion. El señor Obispo pidió que se suprimiese la última parte, esto es, la que comprendia la disposicion de que el señor Mendez no saliese de su casa, pues el artículo citado de la Constitucion usaba de la palabra *puede*, y no de la palabra *debe*, y por consiguiente no habia precision de disponer el



arresto. El señor Vicepresidente dijo, que no habia visto lo que habia pasado, ni sabia tampoco cual habia sido el agresor y por tanto hacia mosion para que uno, y otro señor fuesen detenidos en sus casas respectivas, y que se nombrase una comision que instruyese el proceso. El Señor Obispo apoyó esta mosion á que se opuso el Señor Soto, en su primera parte, y advirtiendo que este era una adicion á la del Señor Arroyo, se votó esta última y el Senado la aprobó, nombrando el Señor Presidente á los Señores Santamaria y Caycedo, para que condujesen á su casa al Señor Mendez que hasta entonces habia permanecido en la sala. Púsose luego avotacion la adicion del Señor Vicepresidente concebida en estos terminos. " Que permanezca el Señor Gomez en su casa con la misma prevencion " y resultó negada. La 2.ª parte de la mosion del Señor Vicepresidente la adicionó el Señor Caycedo, poniendola en estos terminos. " Que se nombre por el Señor Presidente una comision para que forme el proceso y apoyada de este modo se votó despues de una corta deliberacion y fué aprobada. En consecuencia nombró el Señor Presidente para que compusiesen la comision á los Señores Vicepresidente, Arroyo, y Malo y añadió que aunque habia pensado proponer que se reuniese el Senado esta noche para tratar de la materia, considerando despues que en tan corto tiempo no podrian tal vez refrescarse los ánimos suficientemente era mejor que se difiriese el asunto.

to hasta mañana y se levantase la sesion.

— 0 —

S E S I O N

del dia 13 de Enero de 1826.

Leyóse una representacion del Señor Senador Dr. F. Gomez, en la cual pedia se juzgase al Señor Senador R. I. Mendez, por la agreccion que habia perpetrado ayer en la sala del Senado en la persona del Señor querellante, y se le impusiese la pena que señala el artículo 66 de la Constitucion insertandose ademas la sentencia en la Gaceta del gobierno. Se quejaba tambien del Señor Senador Arroyo, diciendo que cuando le habia visto atacado, en vez de socorrerlo, le habia dicho: ¿"vé V. el resultado de su sus leicitas?" y le recusaba como tambien al Señor Obispo de Mérida pidiendo que á estos dos Señores se les separase de conocer en este juicio. El Señor Arroyo tomó la palabra, y dijo, que le sorprendia sobre manera la inculpacion que le hacia el Señor Gomez, pues lejos de agráviarle con las espresiones que este Señor decia, se le habia acercado, y le habia abrazado tratando de sacarlo de la sala, y de calmarle diciendole, que aunque habia sido agraviado, presindiese y se dejase de eso, que era una cosa demasiado escandalosa y podia tener malas consecuencias. Que estaba inocente del cargo que se le hacia y bastaba para que el Senado estuviese persuadido de ello el haber visto que habia votado por la afirmativa, cuando se trató del arresto del



Señor Gomez, pues mal podia haberlo hecho cuando en su concepto por lo que habia visto habia creido desde luego que el Señor Gomez era el asaltado é injuriado, antes leí en que amocion suya, fuè que se arrestó al Señor Mendez, como que segun vió ó creyó ver al volverse de hablar con el Señor Obispo, dicho Señor Mendez fue el que ofendió al Señor Gomez. Que le perdonase la ausencia de este último Señor; pero que estaba muy equivocado en asegurar que le habia hablado de lelcitas, y que desearia que se hallase presente y rectificase su concepto. Que esto lo protestaba con la injenuidad de que era garante su carácter bien conocido del Senado, y su anterior conducta en esta Cámara. Que repetia bajo su palabra de honor, que de ningun modo podia haber votado por el arresto del Señor Gomez, pues le habia juzgado el ofendido, y al Señor Mendez el agresor, y que esto lo diria aunque hubiese en la Cámara cien Señores Mendez, y cien Señores Obispos que quisiesen disculparle. Que acaso el Señor Gomez estaba irritado, por que habria llegado á su noticia y tomaria á mal lo que él hablaba, habia dicho en conversacion, y ahora repetía francamente, y era que el empeño del Señor Gomez de destruir las ideas ó preocupaciones del Señor Mendez, era un empeño inutil poco prudente, pues mientras mas encaprichado estuviere este último Señor en sus ideas y mientras mas rancias fuesen estas, ocioso y poco discreto era el querer por fuerza que se

desprenda de ellas. Que si el Señor Mendez por una preocupacion envejecida creia que era herejía el rebajar un ápice de la potestad espiritual, ¿podría sacarle de ella cuanto hiciese el Señor Gomez? ; Y será conforme ese empeño é la tolerancia que tanto se predica? Añadió, que este lo habia dicho á algunos amigos, y lo diria al mismo Señor Gomez, y á su tiempo en la discusion, aunque desde luego se separaba de votar en este asunto, puesto que el Señor Gomez, repugnaba el que conociese de él. Que esto era lo que habia en el caso: pero que la integridad del Senado y del público tocaba decidir y formar el concepto que mereciese, y así deferria enteramente al juicio de uno y otro. El Señor Obispo de Mérida dijo, entre otras cosas que la representacion del Señor Gomez debía dejarse por ahora sobre la mesa, pues era de esperarse que dicho Señor volviese sobre sí, y mitigase sus sentimientos, que si los que no presenciaron el hecho hubiesen de juzgar de él, por la representacion del Señor Gomez tal vez podrian inclinarse á atribuirle la culpa; pues en ella reinaba poca moderacion. Que este asunto se debia transijir como cosa doméstica; pues si el Senado fuese ajuzgar como corte de justicia seria necesario que precediese acusacion por la Cámara de Representantes. Que en honorabuena se separase al Señor Arroyo de la comision, pero puramente por *conviene* y no *á lege* como se dice, pues repetía que este era un juicio puramente económico. El Señor Vicepre,

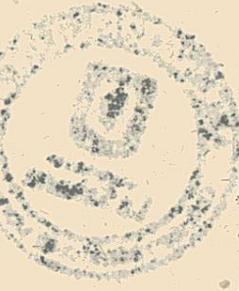


silente dijo, que la comision iba á formar el proceso, y que al efecto se le pasase la representacion del Sor. Gomez para tomar las declaraciones á las personas que á continuacion nominaba, como testigos del hecho; pero que habiendo sido recusado el Sor. Arroyo, pedía que para ganar tiempo, sin entrarse ahora en la cuestion de si se admitia ó no su recusacion, se le separase de la comision, y se nombrase á otro, y despues el Senado resolveria si debia intervenir en el juicio. El Sor. Arroyo volvió á suplicar, que se le separase de intervenir en la comision, y en el juicio, y recordó los principios y opiniones que habia manifestado en esta Cámara cuando se juzgó en ella una causa el año pasado, en que constantemente sostuvo que debia eximirse á los Sres. que se creian impedidos como sé juzgaba ahora por su parte en su conciencia por no ser del agrado del Sor. Gomez su intervension en el proceso. El Sor. Soto, se opuso á que se difiriese el tratar de la recusacion, diciendo que si era justa debia admitirse desde luego, y si injusta, negarse del mismo modo, recordó tambien que en la causa juzgada el año pasado que se habia aludido habia pedido repetidas veces que se le eximiese de concurrir al juicio, porque habiéndole recusado se habia creido en conciencia con impedimento para ello, porque sus principios le dictaban que nadie debia ser juzgado por jueces de que no tuviese confianza, y así apo-

yó el que se diése por escusado de la comision al Sor. Arroyo. El Sor. Marquez fué de la misma opinion y habiendo manifestado la suya, varios Sres. se votó por partes, y se aprobó en todas la mosion que presentó el Sor. Vicepresidente y adicionó el Sor. Malo, y fué modificada y apoyada de varios Señores, quedando de esta suerte.==” Que sin tratarse por ahora de las recusaciones que hace el Sor. Gomez á los Sres. Arroyo y Obispo de Mérida, se dé al primero por separado de la comision nombrada para instruir el sumario, como el mismo Sor. lo ha solicitado.,==Y se resolvió tambien, que en atencion al corto número de Senadores que hay presentes no se separáse otro de la Cámara. Pasóse á la dicha comision la representacion del Sr. Gomez y los Sres. de ella se retiráron á principiá las diligencias para dar cuenta en esta misma session. Procediendose al órden del dia se continuó la tercera discusion del proyecto de ley prohibiendo emitir votos relijiosos ántes de la edad de 30 años, que habia quedado suspensa en el art. 1.º, y habiendo apoyado el Sor. Vallarino la modificacion de este artículo presentado por el Sor. Soto, que queda copiado en el acta de ayer, se puso en discusion, y despues de un largo debate en que se presentaron varias proposiciones, una de las cuales fué la del Sor. Arroyo, quien propuso que se fijáse la edad de 21 años, que era la que por un proyecto de ley acordado por el Senado



y que habia pasado á la Cámara de Representantes se habia fijado para la mayor edad para contraer matrimonio, y que sobre todo, se redujésen, regulares á hacer vida comun, lo cual bastaba para destruir todos los inconvenientes y males que se trataba de remediar por el presente proyecto, fué apoyada por el Sor. Maldonado la del Sor. Soto, de que se votáse el art. con la fijacion que contenia la edad de 30 años, y que si se negaba se fuese disminuyendo sucesivamente esta edad en cada votacion, conforme á las otras mociones que se habian hecho. En su virtud se puso á votacion el art. como estaba despues de declararse suficientemente discutido, y resultó negado, entonces se sustituyó la edad de 25 años, conforme habian propuesto varios Señores; y con ella se aprobó el artículo: el Sor. Soto, presentó una modificacion de lo restante del proyecto consiguiente al art. aprobado, y apoyada del Sor. Vallarino se tomó en consideracion, y examinado su primer artículo, que era el segundo del proyecto, se vió, que presentaba algunas dificultades en su redaccion, y se resolvió propuesta del Sor. Soto, que se suspendiese para reformarlo. Se aprobó el tercero, prévio un corto debate, y del cuarto, se aprobaron la primera y tercera parte, suspendiéndose la segunda por las mismas razones que se habia resuelto, esto respecto del art. 2.º. El art. 5.º se aprobó con la palabra *admitido de* ántes de la palabra *novicio*. Leida la parte motiva, hizo mocion



el Sor. Santamaría para que se suprimiesen todos sus artículos, dejando solo el 1.º, pues este dijo bastaba para fundar la ley. El Sr. Soto apoyó esta moción, y el Senado convino con ella, aprobando el primer, considerando, y suprimió las restantes. Los Sres Obispo de Mérida y Ramirez Láfito, salvaron sus votos en todo el proyecto. La comisión de ambas Cámaras encargada de formar durante el receso el código penal le presentó al Senado y se principió su lectura, pero fué interrumpida por el arribo del Sor. Secretario de la guerra, que estaba citado para que asistiése á la continuación de la discusión del proyecto de ley orgánica del ejército, la cual habia quedado pendiente en el art. 15.º, pues era el 13.º del proyecto primitivo, presentado por la comisión con modificaciones, siendo la primera el designar una sola clase de jenerales en lugar de las tres que ahora se conocen en la organización del ejército de la República, sobre lo cual habia quedado pendiente el debate en la sesión del día 12 y se continuó en la presente, hasta que, siguiendo las indicaciones del Sor. Secretario de la guerra propuso el Sor. Caycedo y apoyó el Sor. Piñango: que las clases de jenerales se redujéren á dos, jeneral de division y jeneral de brigada, y el Senado aprobó esta moción, quedando reformado, conforme á ella el art. 5.º, pero como este presentase algunas dificultades en la parte que designe el orden de mando de los cuer-



pos, sobre lo cual se manifestaron diversas opiniones, y se presentaron varias indicaciones, sobre que pasase esta parte á la comision, para las reformas necesarias. Aprobáronse los dos artículos siguientes, y leído el título que trata del sorteo para formar y remplazar el ejército, se suspendió la discusion por ser ya la hora, y se retiró el Señor Secretario. La comision encargada de instruir la sumaria del hecho acaecido ayer entre los Señores Mendez y Gomez, informó que estaba concluida su justificacion por las certificaciones y declaratorias de testigos contestes, y que restaba que se tomase confesion al Señor Mendez lo cual podia hacerse por el mismo Senado. El Señor Presidente manifestó la urgencia del negocio, y dijo, que era mejor el que la comision tomase dicha confesion, lo cual apoyó el Señor Marquez y así se determinó resolviendose tambien que se tratase mañana de este negocio citandose al efecto al Señor Gomez.—Con la cual se levantó la sesion. &c.

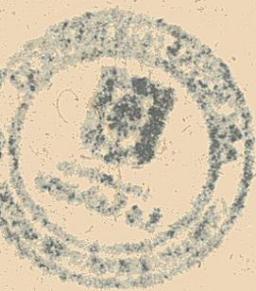
El Presidente del Senado—*Luis A. Baralt.*
 El Secretario del Senado—*Luis Várgas Tejada*
 Es Copia—*Várgas Tejada.*

S E S I O N

del sabado 14 de Enero de 1826.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Señor Mendez, de

E

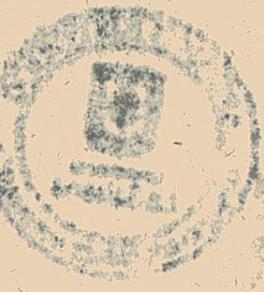


fecha de ayer, en la cual hacia una esposicion del hecho acaecido entre dicho Señor Mendez, y el Señor Gomez en la sala del Senado; despues de levantada la sesion del dia 12, manifestaba los motivos que habian sacado fuera de si mismo y le habian arrebatado á ejecutar una accion indeliberada pero de que estaba profundamente arrepentido, y concluia diciendo, que por su parte condonaba al Señor Gomez en lo que creia que le habia ofendido, esperaba que este Señor hiciese otro tanto, y pedia que el Senado en atencion á las circunstancias que habia espuesto cortase este asunto en el estado en que se hallaba. El Señor Vicepresidente dijo, que la comision encargada de instruir la sumaria del hecho habia concluido sus diligencias por las cuales resultaba estar suficientemente comprobado, por las declaraciones de ocho testigos, y la confesion del Señor Mendez. Que la comision no habia examinado mayor número de testigos, por no juzgarlo necesario, ni habia nombrado fiscal por que en este caso no iba á proceder la Cámara por un juicio formal y estricto, sino en virtud de sus facultades economicas. Que requerido el Señor Mendez para que presentase testigos por su parte, habia dicho que no tenia ningunos que proponer, pues no habia conocido personas de la barra de las que presenciaron el hecho. Ultimamente que si dicho Señor Mendez, ó el Señor Gomez lo deseaban, se llamarian los testigos á la barra, para que se ratificasen en sus deposiciones. El

Señor Mendez se hallaba presente, y habiéndose llamado al Señor Gomez, y leídose en su presencia todo el espediente, concluida que fué la lectura, tomó la palabra este Señor, y pronunció un largo discurso, en que manifestó previamente que le era muy repugnante el tener que hablar en una materia que le venia à tocar personalmente, asi como hablaba con franqueza y con gusto siempre que se trataba de una cosa jeneral, que presidia de lo mucho que podría decir jurídicamente sobre este punto, y se contraeria à lo que en él tiene relacion con la causa pública, conforme á su obligacion; pues si se tratase de un negocio puramente personal, se terminaria de muy diversa manera, y haria ver que su jenerosidad no tenia límites, por que tal era su carácter. Que sin embargo, guardaria esta jenerocidad para cuando le quedase espedita su accion ante los Tribunales comunes, y si se le daba lugar para que usase de ello. Que antier habia sido el paciente, y hoy era el acusador, y asi, iba à entrar en la materia, citiéndose à demostrar unos pocos puntos.

1.º Que la accion cometida contra su persona por el Señor Mendez, habia sido legalmente, hablando, una injuria grave y atroz, aun presindiendo de las circunstancias agravantes que la acompañaban.— 2.º Que un delito grave y atroz habia sido en el caso presente un delito contra el órden social— 3.º Que aun cuando no hubiese sido un delito contra el órden social, debian imponersele al que la habia cometido,





las penas que señala el art. 57 de la Constitución. Para probar el primer punto leyó la ley 20, título noveno partida 7.ª y prosiguió demostrando que el hecho había tenido no solo una sino tres de las circunstancias que conforme á dicha ley bastan cada una de por sí á constituir la injuria grave y atroz. Habiendo discurrido detenidamente sobre esta primera proposición, entró á probar la segunda, y luego la tercera discurriendo detenidamente sobre cada una de ellas, añadiendo las razones de justicia, de necesidad, y de conveniencia que había en su concepto para que se aplicase al Señor Méndez la pena que había pedido. Siguió despues á hablar acerca de los dos incidentes que había tocado en su representación, y en cuanto á lo primero, es decir, las palabras que creía le había dirigido el Señor Arroyo, inmediatamente despues del hecho en cuestion, dijo, que había quedado confundido al saber que el Señor Arroyo había negado esto ayer en la Cámara, pues estando intimamente persuadido de la integridad y veracidad de este Señor no podía creer que dijese una cosa por otra, y que por otra parte le era muy duro el convencerse de que no había escuchado aquellas palabras que todavía le resonaban en los oídos y le parecía que estaba viendo al Señor Arroyo en el acto de decírselas; tanto mas cuanto que se las había repetido (el Señor Gomez) espresando que le habían dolido mas que los golpes que acababa de sufrir, no se acordaba si al Dr. Cuervo, ú á



tro sujeto, al salir de la sala, inmediatamente despues de haberle acaecido aquel suceso, cuando no era posible que el estado en que le habia dejado le permitiese forjar semejante cosa; pero que sin embargo, puesto que el Señor Arroyo aseguraba lo contrario, y no habia como tenia dicho, ningun motivo para desconfiar de su estricta veracidad, convenia en que habria padecido equivocacion, y por tanto sentia infinito lo que habia puesto en su representacion respecto de dicho Señor, de cuya moralidad y probidad jamas habia dudado, aunque por una desgracia casi siempre habia entre los dos una contrariedad de opiniones. Que mas de seis Senadores podian testificar el concepto que les habia manifestado de aquellas virtudes del Señor Arroyo, a quien le esperaba le sirviese esto de suficiente satisfaccion, y que bajo estos supuestos le era indiferente el que el Senado le separase ó no de intervenir en el juicio. Que en cuanto al Señor Obispo de Mérida se veia presisado á insistir en su recusacion, pues no eran solo las que muy de paso habia espuesto en su representacion, las que le obligaban á hacerlo, sino que tenia otros motivos los cuales espuso detenidamente, y que eran deducidos de las opiniones que en varios casos ha manifestado dicho Señor Obispo en cuestiones conexas con materias religiosas, y de las cuales deducia que á este Señor no podia parecerle cosa grave lo que le habia acaecido al que hablaba. Finalmente recapituló las

proposiciones que habia probado en su discurso, y retirò las proposiciones en cuyo apoyo le habia pronunciado. El Señor Mendez tomó luego la palabra, y pidiendo que se leyese por partes la representacion del Señor Gomez fué discurrendo sobre cada una de ellas para provar lo que habia espuesto en la suya, esto es, que el Señor Gomez habia tenido ánimo de ofenderle en su discurso; que levantada la sesion, se habia dirigido á reconvenirle amigablemente, y que su respuesta habia sido lo que le habia sacado de su acuerdo, y le habia precipitado á aquella accion involuntaria; espuso tambien en su defensa algunas circunstancias precedentes concomitantes, y subsiguientes del hecho, y esforzó las razones que habia espuesto en su confesion y en su representacion, para demostrar que no habia habido por su parte ninguna premeditacion. El Señor Gomez contestó al discurso, del Señor Mendez, diciendo que en nada se habia rebatido la parte jurídica del suyo, ni se habia hablado sino de los hechos. Habló detenidamente sobre estos, refiriendose á las declaraciones de los testigos, é hizo leer á su vez la representacion del Señor Mendez, razonando sobre sus diversas partes. Como el Señor Mendez hubiese dicho en su discurso, que no habia por que la comision habia tomado declaraciones solo á testigos de los que nominaba el Señor Gomez, dijo, el Señor Vicepresidente que para deshacer esta especie de inculpacion que se hacia á la comision, era



de saber que antes de que presentase su lista el Señor Gomez, se habia informado aquella sobre que personas habian presenciado el hecho, y se le habia dicho que los Señores R. Cuervo, R. Castillo, y D. Gusman, quienes en esta virtud habia citado. Que por otra parte en todo Tribunal se examina primero los testigos que presenta el acusador, y despues los que presenta el acusado, y que al Señor Mendez se le habia dicho que propuciese sus testigos, y habia dicho que no los tenia, el Señor Mendez hizo algunas nuevas proposiciones sobre el hecho, y manifestando luego que no tenia nada que alegar por su parte á mas de lo que habia dicho verbalmente y en su representacion, tomó la palabra el Señor Arroyo, y dijo, que seria presiso que su corazon estuviese desnudo de toda sencibilidad y sentimientos humanos, para que hubiese sido capaz de añadir nueva afliccion al aflijido, con las palabras que segun habia dicho el Señor Gomez, en su representacion, le habia dirigido el que hablaba, cuando le habia visto agraviado. Que por el contrario, lo que habia tratado era de consolarle, y de calmar la agitacion y sensaciones que debia haberle causado el suceso, abrazandole, y hablandele en los términos mas cordiales y adecuados al intento. Que con lo que habia dicho ayer le parecia que habia quedado satisfecho el Senado y el Público; pero que para acabar de satisfacer al Señor Gomez, pedia que el Señor Caycedo que habia presenciado el suceso

mas de cerca espuciese lo que habia en el particular. El Señor Caycedo dijo, que habia estado cerca del Señor Arroyo, cuando se llegaron al Señor Gomez y habia oido que aquel Señor habia dicho á este que se moderase que se saliesen á fuera &c. , pero que aseguraba como Senador de la República que no habia oido al Señor Arroyo las palabras de que se habia quejado el Señor Gomez. El Señor Arroyo dijo, que despues de este habia llegado el Señor Soto, se habia cortado la cosa y se habia comensado la sesion. Que su conciencia estaba tranquila; pero que el Señor Gomez le habia recusado, y debia separarse. El Señor Gomez dijo que lo que oia acababa de aumentar su sentimiento. Que no sabia de donde podia haberle prevenido aquella equivocacion y que aunque tan involuntaria se avergonzaba de haber ofendido por ella, al Señor Arroyo, y queria que asi constase en el acta para su satisfaccion. Retiraronse con esto de la sala los Señores Gomez y Mendez, y el Señor Presidente pronunció un breve discurso en que manifestó que este era el dia triste del Senado, en que iba á cumplir un deber penoso, pero que reclamaba la Patria; un deber amargo pero indispensable-el de juzgar á uno de sus miembros. Recordó á los Senadores la integridad y rectitud de que eran deudores á la nacion que los habia colocado en aquel destino. Que ninguna consideracion debia detenerlos ni arredrarlos, y que caminando arreglados á la Constitucion, á las leyes, y á su reglamento sin

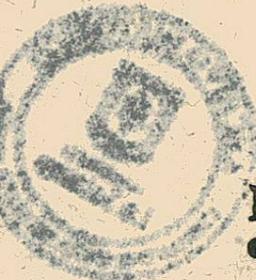


que los detuviere ninguna especie de consideraciones ni respetos humanos, ningun temor de censuras ni papeles, debian pronunciar el fallo que su conciencia les dictase, procediendo como verdaderos padres de la Patria. El Señor Arroyo y el Señor Obispo de Mérida se retiraron de la sala para que se tratase de su recusacion. El Señor Ramirez dijo, que no habia presenciado el hecho que motivaba el presente juicio y que asi no constandole la culpabilidad de ninguno de los dos Señores entre quienes habia pasado, habia estado negativo cuando se votó el arresto tanto del uno como del otro. Que sin embargo se habia esparcido un impreso en que se insultaba á los eclesiásticos del Senado, y á todos en jeneral, y que puesto que se daban por sospechosos, pedia por su parte que se le eximiese de este juicio. El Señor Briceno dijo tambien, que aunque las espreciones ofensivas que en aquel papel se vertian contra el clero, eran fundadas en falsedades, sin embargo denotaban una mala impresion, respecto de los individuos de este, y tendian á darlos por sospechosos en el presente negocio; asi que por su parte pedia tambien que se le diese por escusado. El Señor Soto dijo, que de lo que unicamente debia tratarse por ahora, era de si se admitian ó no las recusaciones hechas por el Señor Gomez, y que puesto que este Señor no iasistia en la del Señor Arroyo, no habia ya necesidad de tomarla en consideracion. En cuanto á la del Señor Obispo, opinó que se de-

lia admitir por varias razones que espuso. El Señor Vicepresidente sostuvo que no debian admitirse recusaciones de Senadores en los juicios del Senado por la misma esencia de esta Cámara, que como la de los Pares en Inglaterra, se compone de un determinado número de individuos, cuya falta no puede de ningun modo suplirse por la agresion de conjuoces, de suerte que en el caso presente, por ejemplo, admitiendo la recusacion intentada por el Señor Gomez, mucho menos podia negarse al Señor Mendez, que es el acusado, el derecho de recusar y ademas, si la diversidad de principios era suficiente razon para hacerlo, el Señor Mendez podia recusar cuatro ó seis Senadores que tuviesen principios diversos de los suyos, y se disolveria el Senado. Esplanóde tenidamente estas razones, concluyendo de ellas, que en estos juicios no habia de haber recusacion de jueces; pero si eximirse á estos cuando se escusasen por juzgarse impedidos. El Señor Torres apoyó en cuanto á lo primero esta opinion del Señor V. P., pero en cuanto á lo segundo sostuvo que los Senadores no podian escusarse de cumplir con un deber tan sagrado y necesario, á no ser que fuese parte, ó tuviese otro grave impedimento; pues si por diversidad de principios, por lo que digan papeles despreciables que solo sirven para afrenta de sus autores, y por otros motivos semejantes pudiera eximirseles, pocos dejarian de alegarlos, pues no es nada agradable intervenir en estos juicios, y viendo por su-



puesto á faltar el quorum, se frustrarian estos, y se harian illusorias todas las disposiciones relativas á ellos. El Señor Presidente apoyó tambien la opinion del Señor V. P. añadiendo, que si el Señor Gomez recusaba al Señor Obispo por que profesaba principios ultramontanos, el Señor Mendez recusaria á todos los liberales que habia en la Cámara y siendo estos la mayor parte, no quedaria número, y por consiguiente no habria juicio. Concluido este debate, se puso en votacion si el Senado admitia la recusacion del Señor Arroyo, y se negó por unanimidad, y puesta igualmente á votacion la admission de la del Señor Obispo resultó tambien negada. Llamaronse dichos Señores Arroyo y Obispo y enterados de que el Senado no habia admitido su recusacion ni los eximia de intervenir en el juicio, dijo, el Señor Obispo que deseaba hacer algunas preguntas al Señor Gomez, é introducido este Señor fue interrogado por dicho Señor Obispo sobre varios puntos conexos ó accesorios á la materia, á todos los cuales contestó, dando las esplicaciones que se le pidieron, y terminando este interrogatorio volvió á rétirarse despues de lo cual comenzó el Sor. Soto por fijar las siguientes proposiciones. = 1.ª Que la Cámara declare al Señor Mendez culpable. 2.ª Si el Señor Senador Mendez culpable de una injuria grave y atroz contra el Señor Senador Gomez. 3.ª Si la injuria grave y atroz cometida por el Señor Mendez, ataca el orden social. Proponiendo como



previa la mocion siguiente. Que el Senado se declare en sesion permanente hasta que se decida definitivamente en todos sus puntos en asunto de que se trata. El Señor Arroyo apoyó esta última proposicion, que fué contrariada por el Señor Obispo, por que no se hallaba, dijo, bastantemente esclarecido sobre la materia. Discutióse suficientemente dicha mocion, y aprobada que fué por el Senado, se entró á examinar las principales que habia presentado el Señor Soto, y que apoyó el Señor Maldonado, y manifestando el Señor Obispo, que no debia contarse con su voto ni afirmativa, ni negativamente, hizo el Señor Presidente que se leyese el art. 109 del reglamento, y dijo, que por su parte no escusaba á nadie de votar que cada uno cumpliese con su deber, y si este era desagradable, sufriése como él mismo estaba sufriendo. En el debate sobre la primera proposicion espuso el Señor Obispo que la voz *culpable*, era demaciado jeneral, y que por su parte creia que el Señor Mendez habia sido en lo material del hecho, pero no en la intencion, que es lo que constituye la verdadera culpabilidad. El Señor Soto dijo, que el Senado iba á juzgar los hechos, y no las intenciones, que solo Dios puede escudriñar. Otros Sres. hablaron en apoyo de la proposicion, y puesta que fue á votacion nominal, como se acostumbra en estos casos, y enunciada en los términos siguientes. El Señor Senador Mendez es culpable, resultó aprobada por unanimidad de

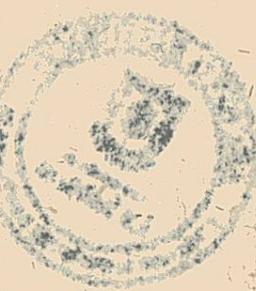


votos de los Senadores presentes, que eran los Sres. Arroyo, Briceño, Caycede, Cuevas, Espinosa, Hoyos, Larréa, Lozano, Obispo, de Mérida, Malo, Maldonado, Márquez, Piñango, Ramires, Santamaria, Soto, Torres, Vallarino, V. P., y Presidente. La segunda proposicion no causó debate alguno, y solo se hizo la advertencia de que se entendia en sentido legal, y puesta á votacion en estos términos.— ¿ El Señor Senador Mendez es culpable de una injuria grave y atroz contra el Señor Senador Gomez ? Se resolvió por la afirmativa, por 19 votos contra uno, siendo este último el del Señor Obispo; y afirmativos los de los demas Sres. nomina- dos. La tercera proposicion dió lugar á un lar- go debate, en que algunos Sres. la calificaron de demaciado vagas, y habiendola modificado el Señor su autor en estos térmtnos. = Si la in- juria grave y atroz que ha cometido el Señor Mendez, ha violado la inmunidad de un Se- nador, y há ofendido la dignidad del Senado. = Se opusieron á ella el Señor Torres y otros Sres. por juzgarla inconducente, pues las cir- cunstancias que ella incluía se expondrían en el exórdio de la sentencia. y ella con las de- mas era lo que constituía la injuria grave y atroz. de suerte que en esta calificacion esta- ba incluído todo. Larga fué la discucion que so- bre la materia se tuvo, y últimamente se pu- so á votacion la primera parte de la proposicion, con la substitucion de la palabra *libertad* en lugar de la palabra *inmunidad*, y resultó apro-

vada por 15 votos contra 5, estando por la afirmativa los Sres. Caycedo, Cuevas, Espinosa, Hoyos, Lozano, Malo, Maldonado, Márquez, Piñango, Santamaria, Soto, Torres, Vallarino, V. P., y Presidente. La segunda parte que decía así = " Y ha ofendido la dignidad del Senado, fué contrariada por algunos Sres., por que dijeron: que del Senado no habia sino lo material, cuando acaeció el hecho, pero no lo formal, por que no se estaba ya en la sesion; y puesta últimamente á votacion, resultaron 12 votos afirmativos, á saber, los de los Sres. Arroyo, Briceño, Cuevas, Espinosa, Lozano, Maldonado, Márquez, Piñango, Soto, Torres, Vallarino, y Presidente, y ocho negativos, que fueron los de los Sres. Caycedo, Hoyos, Larrea, Obispo de Mérida, Malo, Ramires, Santamaria y Vicepresidente, quedando por consiguiente negada, por no haber concurrido las dos terceras partes de los votos, que son necesarias para acordar proposiciones que sean causas motivos de las penas que se pronuncien en estos juicios. Procedióse á la designacion de la pena, y el Señor Santamaria, apoyado del Señor Vallarino hizo la mocion siguiente. = " Que se propongan las tres penas que señala el art. 56 de la Constitucion, y que sobre ellas recaiga sucesivamente la votacion. El Señor Soto, dijo, que siendo innegable que la falta del Señor Mendez era un delito que tiene penas designadas por las leyes comunes, se estaba en el caso del art. 37 del reglamento, y por consi-



guiente no debia procederse á otra cosa que á destituir al Señor Mendez, para que quedase á disposicion del tribunal competente á donde, si queria, llevase su queja el Señor Gomez. Los Sres. Hoyos, Torres, y Briceno sostuvieron, que no se estaba en el caso del art. citado, pues este hablaba de delitos comunes en que de ningun modo puede conocer la Cámara, y sus funciones no se extienden á mas que á poner al culpable al alcance de los tribunales comunes, por medio de la destitucion, sino en el del art. 56 de la Constitucion. El Señor Malo apoyado del Señor Ramires, hizo mocion para que se suspendiese al Señor Mendez por un año de las funciones de Senador, y para fundarla, dijo, que el art. 56 de la Constitucion señalaba como *maximum* de la pena que podia imponer cada una de las Cámaras á cualquiera de sus miembros que se hiciere culpable, la de espulsion de su seno é inhabilitacion perpetua para obtener cargo público, copulativamente, y que conforme habian manifestado otros Sres., y era bien notorio la culpa del Señor Mendez, aunque grave no era la mayor que podia cometerse por un miembro del Congreso, de aquellas que le someten al juicio de su causa conforme al citado artículo de la Constitucion, no debia por tanto imponersele dicho *máximum*, que se componia de las dos penas espresadas conyuntivamente, se estaba en el caso de imponerle una pena menor, y como, ningun otro Señor Senador



queria tomar la iniciativa en su designación proponia la que se ha referido, y despues de un suficiente debate, resultó negadas por 18 votos contra 2, siendo afirmativos los de los Sres. de los Sres Malo y Ramírez, y negativos los de los demas Sres., que ya se han nominado, El Señor Obispo espuso que su voto era negativo, porque la pena debia en su concepto ser mas leve, segun habia propuesto en su mocion, que no fué apoyada, de que se arrestase al Señor Mendez por tres meses, en la casa de las sesiones sin perjuicio de que asistiese á ellas cuando fuese necesario, y el Señor Maldonado manifestó que el suyo habia sido igualmente negativo, por que la proposicion era contraria al art. 56 de la Constitucion, y 37 del reglamento, conforme á la proposicion del Señor Santamaría, que queda referida, se procedió á votar la primera pena designada por el el citado art. de la Constitucion, que es la de espulsion de la cámara, modificándose á propuesta de varios Señores, en estos términos. = " Que se destituya al Señor Mendez de su empleo de Senador. " Y verificada la votacion, resultó aprovada por 17 votos contra 3, siendo afirmativos los de los Sres. Arroyo, Briceño, Caycedo, Cuevas Espinosa, Hoyos, Larréa, Lozano, Maldonado, Márquez, Piñango, Santamaria, Soto, Torres, Vallarino, Vicepresidente, y Presidente, quienes manifestaron el dolor y sentimiento con que pronunciaban este fallo; y negativos



lós de los Señores Obispo de Mérida, Malo y Ramirez, salvando su voto el Señor Obispo, por ser, dijo, lo que se habia resuelto, contrario á la Constitucion. Terminado el negocio de esta suerte, nombró el Señor Presidente para que redactásen la sentencia, á los Sres. Vice-presidente, Malo, y Soto, se resolvió, que esta se comunicáse al Poder Ejecutivo, segun se acostumbra y se levantó la sesion á las cinco de la tarde. El Presidente del Senado, *Luis A. Baralt*—El Secretario del Senado. — *Luis Vargas Tejada*.— Es Cópia.— *Vargas Tejada*.

(*) En la Ciudad de Bogotá á 13 de Enero de 1826.—Constituida la comision en la secretaría del Senado, compareció el Señor Juan Antonio Barbosa á quien se recibió juramento que hizo conforme á derecho, y en su virtud se le preguntó si presenció el acontecimiento del dia de ayer entre los Senadores Gomez y Mendez, diga cuanto sépa en el particular. Responde, que presenció el suceso, como que habia estado presente á la discusion del proyecto de ley, sobre la emision de votos desde su principio, que en concepto del que declara fué la causa del acontecimiento susedido ayer

(*) *Casi uniformes á la que sigue son las deposiciones de los testigos de que se compone el sumario: convienen en lo esencial.*

en la sala del Senado, entre los honorables Senadores Mendez y Gomez, y fué de la manera siguiente: que despues de haber tomado la palabra algunos HH. senadores la tomó el H. Sr. Gomez, y entre otras cosas conque rebatió las opiniones emitidas por los honorables Senadores Obispo de Mérida y Dr. Ramon Ignacio Mendez, dijo, que las instituciones formaban á los hombres, y para demostrar mas este principio addujo, que en el año de 1810, cuando se hizo la revolucion eran bien pocos los sujetos que opinaban á favor de ella y que en el año antepasado, cuando se discutía la Ley, de patronato, conoció algunos sujetos de muy buena fé que no estuvieron por ella, y en el dia gozaban de una renta en virtud de la misma Ley, y que esto probaba muy bien que habian mudado de concepto, por que (repitió el H. Señor Senador Gomez) estoy satisfecho de su buena fé, y el declarante no sabe á la verdad si fué esto lo que tanto irritó al H. Señor Mendez ó fuese realmente porque el H. Señor Gomez tradujo literalmente al castellano los tès-tos de la escritura, que el H. Señor Mendez refirió, y trató de probar el primero que estos eran inconducentes; pero sea lo que fuere de esto la verdad es, que inmediatamente despues de levantada la sesion, vió el declarante que el H. Señor Mendez, se acercó al H. Señor Gomez, en la misma sala del Senado, y no oyó lo que el primero dijo al segundo, pero sí que este replicó: " ni amí tampoco, ni amí tam-



poco" y seguidamente vió que el H. Señor Mendez, le tiró al H. Señor Gomez dos trompadas en la cara, y como inmediatamente después lo cercaron los demas Sres. que estaban presentes, el declarante no pudo ver mas: que es cuanto puede declarar en el particular, bajo el juramento que tiene hecho, que es de edad de 30 años, vecino de San José de Cúcuta, y no le tocan jenerales, y leyda que le fué su declaracion, dijo estar bien escrita, que en ella se afirma y ratifica, y firma con los Sres. de la comision. = *Juan Antonio Barbosa.* = *Vergara* = *Malo.*

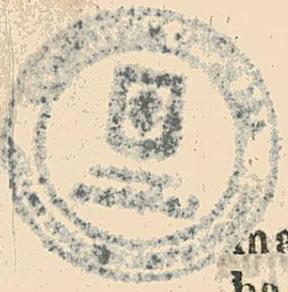
Bogotá Enero 13 de 1826 = Se ha por concluida esta justificacion, por resultar de ella bastante comprobado el echo ocurrido entre los Sres. Senadores Mendez y Gomez, y en su virtud procédase á la confesion del primero. = En el mismo dia constituida la comision en la casa del Señor Senador Ramon Ignacio Mendez, con el objeto de tomarle confesion sobre la ocurrencia del dia de ayer en la sala del Senado con el Señor Senador Gomez, después de concluida la sesion, se prosedió á ella leyendosele previa é íntegramente la queja del Señor Senador Gomez, esposicion y declaracion de los testigos; y preguntado si es constante que dió de pescosádas al expresado Sr. Gomez, y diga qué motivo tuvo para ello = Responde, que efectivamente descargó un golpe, aunque nó bien dado, al expresado Sr. Gomez, habiendole tirado otro primero que

se frustró, que á este primero le tiró tambien uno el Sr. Gomez que pudo evadirlo: que el motivo de este desagradable acontecimiento fué el haber dicho Señor Gomez echo trisca de algunos têtos que addujo el confesante en su discurso, y un insulto mas directo que le hizo en el que pronunció cuando dijo que en la misma Cámara no faltaba sujeto que estaba disfrutando rentas á virtud de la ley de patronato, sin embargo que habia dicho cuando se tuvo la discusion sobre ella, que era una herejía atribuir dicho patronato al gobierno: que estas expresiones manifestaban claramente al exponente: no por que en realidad hubiese sostenido jamas que era herejía, sino porque habia sostenido con las razones que pudo, que no pertenecía al gobierno, y porque se hallaba constituido en la dignidad elesiástica que disfruta, siendo el único de los Senadores que se hallaba en el caso que proponia: quo despues de levantada la sesion y de haber respondido en ella misma con la mondracion que se acostumbra en el respetable cuerpo del Senado á los insultos del Señor Gomez se dirigió hácia su asiento á reconvenirle amistosamente, sobre que en adelante no lo insultáse públicamente, pues que no lo haría impugnemente, á cuyas palabras, saliéndose de detras de la mesa el Señor Gomez manoteando y diciendo siertas palabras de que no ha podido hacer recuerdo, enajenado el confesante le tiró el primer golpe en la cara que fué



frustrado, que en seguida le tiró el otro, á que le correspondió, con el que le trajo al suelo: que este acto fuè indeliberado y muy ajeno de sus principios, pues que solo se dirigió á reconvenirlo, y de ningun modo á maltratarlo, pues que en tal caso hubiera proporcionándose mejor oportunidad para que no hubiesen quedado frustrados sus designios: que le ha sido demasiado sensible este acontecimiento, segun lo tiene espuesto en la exposicion que con esta fecha dirigió al Senado á pesar de la acrimonia conque le ha tratado el Señor Gomez.—Y no habiendo mas que preguntarle se dió por concluida esta confesion que firma el mismo Señor Mendez con los de la comision, despues de habersele leydo y asegurado que estaba fielmente escrita, y que no tenia que añadir ni quitar. Se puso en conocimiento, que mañana era el juicio, para que esté preparado para su defensa. = Vergara = Malo = Ramon Ignacio Mendez. = Bogotá Enero 14 de 1826. „ Dáse por concluida la presente justificacion que se pondrá en conocimiento de la H. Cámara del Senado, para los fines convenientes. = Malo.

HH. P. y Senadores—El desagradable acontecimiento del dia de oyer tiene asibarado mi corazon, no tanto por su entidad, quanto por sus funestos efectos; por que á la verdad, que un hombre enagenado, y que no es dueño de sus acciones por una vehemente pasion, que se apodera, de su espiritu, faltase, si saltó á un compañero á quien aprécia, es una cosa de-



inacriadamente sensible para una alma que ha recobrado su discernimiento. Yo me propongo exponer con sencillés el hecho, que dá márgen á esta respetuosa exposicion, para que el Senado pesandolo con la prudencia que le es característica pueda poner fin á este negocio. = Nada diré sobre que el Señor Gomez ofendió mi delicadéza en la discucion que se tenia: tampoco sobre la moderacion conque procuré contestarle y satisfacerle, pues que de estos hechos es testigo irrefragable el mismo Senado y el concurso de espectadores. = Lebantada la sesion, circunstancia que debe tenerse muy presente, traté de reconvenir amistosamente al Sr. Gomez, sobre los insultos que habia vertido contra mí, y para ello me dirijí ácia su asiento: en efecto, le reconvegno, diciendole, me hiciese el favor de no insultarme en adelante, pues que no medejaría insultar impunemente. = A esta fraternal reconveccion se me abánza el Señor Gomez, diciendome unas palabras, que aun no he podido recordar cuales fuesen; pero que me exâsperaron, de tal modo, que levantando la mano le tiré un gasnatón, acto indeliberado, y que no está en la potestad del hombre reprimirlo, pero de que me queda á sangre fria un perpetuo arrepentimiento: el golpe no se logró: él me tiró otro que tuvo la misma suerte, y al tercero, que fué con la mano izquierda apenas pude pincharlo. = Que esto no fuese con un ánimo deliberado, se convence, primero, por

los términos de mi reconvencion: segundo, por que si hubiese tratado de tomar una venganza por los antecedentes yo habria esperado una oportunidad en que los dos á solas pudiésemos avenirnos, sin intervencion de mediadores: tercero, porque si mi ánimo hubiera sido acometerle, desde luego hubieira tratado de estrecharlo, bien en su mismo asiento, bien ácia el rincon donde se sienta el Sr. Briceño, y no le hubiera dado lugar á salir, como salió manoteándome, y diciéndome las palabras que me dijo, que fueron tales que me hicieron perder los estribos de la razon. = Bien puede ser, que no mereciesen la pena de que yo me montase incautamente; pero es de tenerse en consideracion, que yo habia estado perennemente en la sesion; que habia sido de los últimos que habia tomado la palabra en la discucion: que habia tratado de exforsar mi razonamiento quanto me habia sido posible, y de consiguiente que estaba acalorado; circunstancias todas que deben obrar en el ánimo del Senado. = Y pues, HH. Senadores; no he faltado al cuerpo á que pertenezco; pero sí á mis compañeros, que estaban aun todavia presentes, al respetable público que presenció el acto, y á un compañero á quieu aprécio: mas creo que este me faltó primero, no solo cuando estábamos en la discucion, si tambien, despues, como déjo referido: Sin embargo, yo no trato de justificame absolutamente, pues aunque las acciones indeliberadas disminuyen el voluntario, no lo quitan del todo: por tan-



to, suplico á la respetable Cámara, trate de cortar este negocio en el estado en que se halla, tanto por honor al mismo Senado, quanto por tranquilizar mi conciencia, seguro, que por mi parte condono gustosamente al que hizo de mi contrario los insultos verdaderos ó figurados, que me ha hecho, esperando como espero de su generoso pecho la reciprosidad. La cordura del Senado sabrá tomar en la materia las medidas convenientes para una resolución perpetua. Dios guarde à V.E. muchos años. Bogotá Enero 13 de 826.

RAMON IGNACIO MENDEZ.

Es Copia. = Vargas Tejada.

Secretario.



SENTENCIA.

El Senado de la República de Colombia —
 Vista la actuacion practicada de orden de la
 Cámara, y por una comision de su seno so-
 bre la ocurrencia entre los Señores Diego Fer-
 nando Gomez, y Ramon Ignacio Mendez, que
 tuvo lugar el dia doce del corriente en la sala
 de las sesiones: y resultando de las declara-
 ciones de ocho testigos presenciales y de la con-
 fesion del Senador Mendez, que èste le tiró
 al Senador Gomez dos golpes con la mano en la
 cara, y el segundo de ellos tan fuerte, que lo der-
 ribó en tierra, que el hecho se verificó inmedia-
 tamente despues de terminada la sesion, y cuan-
 do la mayor parte de los Senadores se hallaban
 en la sala á presencia de un concurso numeroso,
 y que la causa de tan desagradable suceso fué el
 discurso que pronunció el Sr. Gomez, acerca del
 proyecto de ley que en aquel dia se discutía por
 tercera vez sobre la edad en que deben ha-
 cer votos relijiosos los individuos de ambos

H



séxos, en el cual el orador rebatió las razones y fundamentos aducidos por el Senador Men-
dez, en contra del mismo proyecto, y por lo
que éste se creyó injuriado.

CONSIDERANDO.

1.º Que la accion de darle à otro con la
mano en la cara, y públicamente ante mu-
chos se califica por la ley 20, título 9.º ar-
tida 7.º de injurià grave y atroz.

2.º Que no es permitido à ningun Senador
la venganza privada de las injurias que supone
haberle irrogado otro Senador en sus discursos,
pues que en tal caso tiene el derecho de que-
jarse ante la Cámara, del injuriante, con arre-
glo al art. 49. del reglamento interior del Se-
nado.

3.º Que el Senador que usa de los mé-
dios de hecho por la injuria que cré haber-
sele irrogado por otro Senador en su discurso,
y que no ha sido calificada de tal por la Cá-
mara, ó por la que no se ha quejado, viola



la libertad que deben tener todos los Senadores para emitir sus opiniones queriendo sujetar á su propio juicio las expresiones que se han vertido, amoldar á él las opiniones de los otros, y hacer que la fuerza consiga lo que no puede la razon.

4.º Que la pena del que cometa una falta de esta especie es naturalmente (*) la destitucion; pues que no debe permasecer en un cuerpo el que ha violado las garantías que tienen sus miembros.

POR ESTOS FUNDAMENTOS

SE DECLARA.

Que el Senador Ramon Ignacio Mendez por el hecho de que se halla convicto, y confes, es culpable de una injuria grave y atroz, y de haber violado la libertad de los Senadores

(*) Naturalmente compete una pena correccional, ya por la naturaleza de la falta que el Senado ahora titula tal, y no con el nombre de crimen, ya por que solo se aplica la mayor pena en estos casos, cuando el individuo se hace incorregible.

*X i' con q'se llama confes en dño. p. apli-
car la pena ord. al q'se expulsa en la
misma confesion con la legitima excep-
cion de haber sido inculcado! con esto*



en la persona del Senador Diego Gomez, y en consecuencia prosediendo con arreglo al art. 56 de la Constitucion, y teniendo en consideracion las penas que en él se establecen expresamente contra los Senadores que de cualquier modo se hagan culpables administrando justicia, á nombre de la República, y por autoridad de la ley.

SE DECRETA.

La destitucion del Senador Ramon Ignacio Mendez del empleo de tal Senador.

Hágasele saber esta determinacion, comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia, y que la haga incertar en la Gaceta del Gobierno.—Dada en Bogotá á 17 de Enero de 1826=16. ° = El Presidente del Senado,

Luis A. Baralt.—El Secretario del Senado, Luis

Vargas Tejada.—Es cópia.—Vargas Tejada.

*primajia el q' mara ser varo moderamine
indulgata tuella debe sufrir la pena de
muerte aurg se expaciones con haberlo
executado defendendores.
Con el manido q' juos dolo
se plemos de en untaer in flay anoi
apura la vida a un muger. y conpl*



REPRESENTACION.

HH. SENADORES DE LA REPUBLICA.

Dr. Ramon Ignacio Mendez os presenta respetuosamente: que en diez y nueve del corriente he sido notificado de la sentencia pronunciada contra mí en la causa á que dió lugar la riña que intervino entre el H. Senador Gomez y yo. Vosotros me habeis condenado á la destitucion del destino que obtuve por la eleccion del Pueblo, y confiais en haber administrado justicia en semejante pronunciamiento. Mi amor á la causa pública, no me permitirá jamas desautorizar al Senado de la República, y menos contribuir á embarazar el progreso de la estabilidad de nuestras instituciones: Estoy pronto á hacerles el sacrificio de mi propio honor, y la República ganará infinito de que conservéis perpetuamente vuestro poder moral. Pero siendo deudor al Pue-

*ce debe sufrir la pena de muerte! Por
cierto que las leyes de los Romanos
como las que yo mismo disponen otras cosas*



blo de mi conducta, como su Representante, cuyas funciones hé ejercido desde que por la expulsion del gobierno Español se llegó á reunir en cuerpo la Nacion, créo satisfacer esta sagrada deuda, presentandole el caso que ha orijinado mi destitucion, tal cual ha sido, destruyendo las malas impresiones que pueden haber causado en la Nacion, las quejas del H. Gomez, y los papeles que al efecto se han publicado. Para lograrlo, os pido que mandeis darme cópia legal del expediente que se formó, de los debates que se tuvieron y de la misma sentencia. Con estos Documentos que no se me han dado apesar de que los pedí al acto de la notificacion de vuestro auto definitivo; con ellos y con la sentencia que pronunciará el tribunal Ordinario, donde créo que se me juzgará despues de la destitucion, tenga la confianza de que, mi Patria formará un juicio recto é imparcial, en el cual aunque se note la falta en que, siempre he confesado haber incurrido, no me juzgará por cierto con el carácter de criminal, como lo han proferido

algunos papeles públicos, y aparece de vuestra sentencia citada.

DR. RAMON IGNACIO MENDEZ.

— 0 —





27
1855

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

